



Auto Sustanciación	V 148
Radicado	05266 40 03 002 2020-00614 00
Proceso	Reducción a escrito del testamento verbal
Solicitante (s)	Luis Alberto Alzate
Decisión	Inadmite solicitud

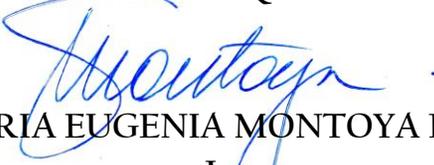
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 475 del Código General del Proceso y 1087 y ss. del Código Civil, se inadmite la presente solicitud, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Indicará el domicilio del demandante
- Deberá aportar el registro civil de nacimiento del solicitante y la causante señora María Teresa Zapata, además, el certificado de defunción de sus padres. Lo anterior para acreditar la calidad en la que el demandante intervendrá en el proceso, en los términos del artículo 85 del C.G.P.
- La parte solicitante deberá afirmar bajo juramento que los testigos instrumentales no se encuentran inmersos dentro de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 1068 del Código Civil, particularmente la consagrada en el numeral 8°.
- Determinará claramente en los hechos de la demanda:
 - ✓ Las circunstancias de salud y/o otras, que den cuenta del peligro inminente de la vida del testador, con lo cual se pretenda acreditar que no hubo modo o tiempo de otorgar testamento solemne, su lugar de nacimiento y edad.
 - ✓ El lugar, día, mes y año del otorgamiento.

- Aportará la historia clínica legible.
- Se requiere al apoderado (a) de la parte solicitante para que acredite su calidad de abogado (a) (Art. 73 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM